y la Villa de Mo Frere no hay Molos Molinos ni
se halla que lo fuese cierto y se conoce en los dichos Reg
Comisarios que los Registros Libros Instrumentos y
Antiguos que vieron, no se halla Puesto Sucesivamente
sobre, que es estaba Casi sin renal desecho, y que nunca
se Pudo Conformar Ambas Villas en de
terminar y sellar los Molinos y ligrera de Mo Porrera
en la Referida Distancia, y que los Referidos Pr dia o cas
sionar Graves Inconvenientes, Contra la Reg y Orden
formidad quisiesen que se avia Conseguido y de se Conse
guir entre los Vecinos dellas, y de aquienes Pleitos
y Gastos Graves y Intrasables Costas, lo dolo que se de
seando dhos señores Comisarios y otras Personas de
Autoridad e Inteligencia que les acompañaban
o Viera, y entendido a el Servicio de Sm Rey
Magestad del Consuelo de Pueblos de su Patrimonio
y de la Obligacion de sus Reyes; Por Pr Cuerdo
y Conformidad, y con la mas Justificacion que Pudie
ron, Determinaron y sellaron dha Mo Porrera, y
Mandaron Poner y se pusieran en la Referida Distan
cia Diez y seis Mojones, y que de estos fuesen los quatro
de Cal y Canto a Costas Comunes y que se Reed
ficase el de dha Torre de los Gatos, con otros con y
que Consta del Decreto y Determinacion referido que
se remitieron a Nos Ayunta mts de Ambas Villas
para su Ratificacion y firmeza y Perpetuum, y
Mezcla de sinen Vista y entendido a que se remitieron
y se Acordaron de aquelo especulado por dhos Sr Com
sarios, a sido y es Justo y Conveniente, les dar Por